

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
(Gaceta del 19 de Enero)  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

**Circular núm. 90.**  
Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, rebadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Enero de 1897.  
El Gobernador,  
**José Novillo**

**Señas que se citan**  
De don Antonio Campos Yuste, vecino de Fernán Núñez:  
Una yegua cerrada, castaña, lucera, más de marca, sin hierro, bebe con el superior y tiene una cicatriz junto á la pezuña izquierda, y  
Una rastra potra, de ocho meses, flor de lino, cariblanca y calzada de los pies.  
De don Jerónimo Ruiz Berriz, vecino de Villafranca:  
Una yegua castaña oscura, más de marca, lucera, de cuatro años, herrada en la cadera derecha.  
De don José López, vecino de Belalcázar:

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

Período	Pesetas
Un mes	8
Trimestre	25
Seis meses	50
Un año	98

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Seis cerdos pelones, de á dos y media arrobas de peso, castrados, con las dos orejas rasgadas por medio y un golpe por delante en la oreja izquierda.

De Antonio Rides Gómez y Rafael Ramirez Portero, de la Carlota y Montilla, respectivamente:

Un mulo negro, mediano, de seis años, algo matado de la cruz, del yugo, con un aparejo.

Un burro negro, entero, de buena alzada, algo blanco por la barriga, cinco años, con los corbejones rozados por la parte de afuera y las rodillas regordidas, y

Un caballo lucero, calzado, bajo de los dos pies.

De don Francisco Solano Molina:

Una jaca de seis años, unas seis cuartas de alzada, castaña oscura, chata, un lucero en la frente figurando una bola y crin cortada y los pies blancos y lleva al cuello una cencerilla pendiente de una correa.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

**Circular número 150**  
**BENEFICENCIA**  
ANUNCIO

Concurso público para el arrendamiento por seis años del "Haza de la Capilla," de este término municipal.

Acordado por esta Comisión provincial que previa consulta y consentimiento del copropietario del "Haza de la Capilla," ó de los representantes legales del mismo, se convocase á concurso público para el arrendamiento por seis años del "Haza de la Capilla," en este término municipal, propia de por mitad y proindivisamente del Patronato de Torreblanca, que usufructúa legalmente el Hospital provincial de Crónicos y de los herederos del excelentísimo señor Duque de Hornachuelos, y obtenido el consentimiento de los se-

Período	Pesetas
Un mes	4
Trimestre	11 25
Seis meses	22 50
Un año	45

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Seis cerdos pelones, de á dos y media arrobas de peso, castrados, con las dos orejas rasgadas por medio y un golpe por delante en la oreja izquierda.

De Antonio Rides Gómez y Rafael Ramirez Portero, de la Carlota y Montilla, respectivamente:

Un mulo negro, mediano, de seis años, algo matado de la cruz, del yugo, con un aparejo.

Un burro negro, entero, de buena alzada, algo blanco por la barriga, cinco años, con los corbejones rozados por la parte de afuera y las rodillas regordidas, y

Un caballo lucero, calzado, bajo de los dos pies.

De don Francisco Solano Molina:

Una jaca de seis años, unas seis cuartas de alzada, castaña oscura, chata, un lucero en la frente figurando una bola y crin cortada y los pies blancos y lleva al cuello una cencerilla pendiente de una correa.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

**Circular número 150**  
**BENEFICENCIA**  
ANUNCIO

Concurso público para el arrendamiento por seis años del "Haza de la Capilla," de este término municipal.

Acordado por esta Comisión provincial que previa consulta y consentimiento del copropietario del "Haza de la Capilla," ó de los representantes legales del mismo, se convocase á concurso público para el arrendamiento por seis años del "Haza de la Capilla," en este término municipal, propia de por mitad y proindivisamente del Patronato de Torreblanca, que usufructúa legalmente el Hospital provincial de Crónicos y de los herederos del excelentísimo señor Duque de Hornachuelos, y obtenido el consentimiento de los se-

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales de las Juntas políticas, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Córdoba 13 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

### Audiencia provincial de Córdoba

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Baena, por los delitos de incendio y homicidio respectivamente, contra Demetrio Sillero y otros y Rafael Perez Garrido, se han señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en la referida ciudad de Baena, los días veinte y cinco y veinte y seis de Febrero próximo, á las once de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

- D. Manuel Alcalá Gomez
- José María Pavon Ortiz
- Juan Tienda Osuna
- Lorenzo Gimenez Ibarra
- Cristóbal Calvo Ontiveros
- José Morillo Medina
- Manuel Lopez Perez
- José Ruiz Baena
- Juan Cubero Villarreal
- Vicente Lopez Gimenez
- Diego Gimenez Luque
- Francisco Ruiz Luque
- Juan Rivas Morales
- Juan Rojano Baena
- Diego Burrúeco Cárdenas
- Ramon Horcas Galisteo
- Rafael Padillo Ariza
- Juan Carretero Salido
- Antonio Moreno Aranda
- José Espinosa Hito
- Capacidades
- D. Juan Martos Rodriguez
- Antonio Navajas Romero
- Juan Arjona Lara
- Vicente Villa Muñoz
- Antonio Rabadan Arjona
- Fernando Prados Cabezas
- Pedro Toledo Alcántara
- Rafael Perez Gimenez

- D. Luis Garcia B. raudes
- Miguel Cruz Puntas
- Antonio Garcia Medina
- Andrés Urbano Pedregal
- Rafael Calá Postigo
- Rafael Medina
- Juan Garcia
- Trinidad
- Capacidades
- D. José Ayala Cruz
- José Moreno Romero
- Rafael Roldán Ruiz
- Juan Ortega Molina
- Capacidades
- D. Luis Rodajo Heredero
- Juan Aguilera Bravo

D. Luis Garcia Bermudez  
Miguel Cruz Pantas  
Antonio Garcia Medina  
Andrés Urbano Pedregosa  
Rafael Alcalá Buelga  
Rafael Gimenez Bujalance  
Juan Gallardo Rivas  
Francisco Henares Ocaña  
Supernumerarios  
Cabezas de familia

D. José Ayala Cruz  
José Moreno Romero  
Rafael Roldan Ruiz  
Juan Ortega Molina  
Capacidades

D. Luis Rodajo Heredero  
Juan Aguilera Bravo  
Córdoba 29 de Diciembre de 1896.—  
El Secretario, Carlos Usano.

## AYUNTAMIENTOS

### BUJALANCE

Núm. 221

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, asistida de la Junta municipal, ha acordado subastar el servicio del alumbrado público de esta población por el sistema de electricidad, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación, y que se hace público para los efectos correspondientes.

Bujalance 19 de Enero de 1897.—  
Salvador de Castro y Coca.

Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta ciudad, con sujeción al que, y al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado de esta población, por el sistema de la electricidad.

1.º El ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance concederá al arrendatario de este servicio el privilegio exclusivo para montar una fábrica de luz eléctrica y suministrar el alumbrado público durante un periodo de veinte y cinco años, contados desde el día primero de Julio próximo.

2.º Durante el expresado periodo de veinte y cinco años no podrá el Ayuntamiento conceder a ninguna otra persona, empresa ó sociedad dicho suministro ni administrarlo por sí la Corporación.

3.º El contratista se obliga a instalar doscientas lámparas incandescentes de á diez bujías cada una para el alumbrado público, emplazándolas en los puntos que designe la Comisión del Ayuntamiento y en los edificios que el mismo Ayuntamiento señale.

4.º La luz será buena, clara y de la intensidad debida, como las mejores de su clase, quedando obligado también a introducir dentro del mismo sistema los adelantos que se hagan en él, siempre que hubieran pasado los diez primeros años de este contrato, sin tener por ello derecho a indemnización alguna, siempre que la reforma no exceda de 1.000 pesetas.

5.º El Ayuntamiento queda obliga-

do a pagar por este servicio á la persona ó sociedad que le contrate, la suma de ocho mil pesetas anuales en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear, aunque este fuera de curso forzoso.

6.º Para el pago de esta obligación, que se hará por mensualidades vencidas el día último de cada mes, el Ayuntamiento considera este servicio como atención preferente, por lo cual, y después del personal, es la primera á que ha de atender.

7.º El contratista, después de cumplir su compromiso con el Ayuntamiento, podrá utilizar ó aprovechar la energía sobrante de la máquina eléctrica en todo aquello que tenga por conveniente, incluso en dar luz á los particulares con quienes podrá hacer contratos en la forma que estime conveniente.

8.º El entretenimiento de la máquina, la red de cables y su conservación, reparación y reposición, serán de cuenta del contratista.

9.º Una vez hecha la instalación del material del alumbrado público, serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación del mismo.

El mayor número de lámparas que al Ayuntamiento conviniera establecer se abonará por la Corporación municipal al tanto proporcional de los tipos convenidos, y si una vez terminada la instalación general acordara alteración de los sitios que ocupan las lámparas ú otra que produzca gastos, serán también á costa de la Corporación.

10. La fábrica deberá estar provista de los amperímetros y voltímetros que sean convenientes para comprobar y medir la intensidad y tensión establecida, así como de los galvanómetros y pilas necesarias para asegurar el aislamiento de la instalación; también deberá colocarse el correspondiente cuadro de distribución, ó los que resulten necesarios.

Lo mismo las máquinas, que serán de las mejores fábricas, que todo el sistema, deberán mantenerse en buen estado y siempre limpias, para evitar toda clase de perjuicios y siniestros.

11. La línea de distribución será aérea, de cobre desnudo, puesta sobre aisladores de porcelana fijos en palomillas colocadas bien en los tejados, en fachadas ó en postes.

12. La altura á que han de colocarse los cables, será la de cinco metros.

13. El Ayuntamiento prestará su apoyo moral y material para el establecimiento de esta mejora, influyendo acerca de los particulares para que permitan colocar en los edificios de su propiedad los postes, palomillas, aparatos y cuanto preciso sea para este servicio, siendo de cuenta de la empresa arrendataria la reparación de los desperfectos que las obras puedan ocasionar.

14. En el caso de negarse los propietarios de edificios ó terrenos á la colocación de postes, sopostes etc. para el desarrollo de la red, el Ayuntamiento se obliga a gestionar se hagan aplica-

bles en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de expropiación forzosa.

15. Los cables no deberán tener una sección menor de la que corresponde á una intensidad de corriente de cuatro amperes por milímetro cuadrado de sección transversal.

16. Todas las derivaciones irán provistas de corta-circuitos de seguridad.

17. La falta de pago durante dos meses consecutivos autoriza al contratista para suspender el alumbrado, objeto del presente contrato, sin que por ello se le pueda hacer deducción alguna de la cantidad estipulada en la condición 5.ª; y la misma falta de pago durante seis meses, dará completo derecho al contratista para rescindir este contrato, quedando obligado el Ayuntamiento á entregarle como indemnización de los perjuicios la cantidad proporcional al número de años que faltan para la terminación del presente contrato y según tasación pericial hecha por ingenieros especiales españoles nombrados por ambas partes.

18. El alumbrado público se encenderá en todo tiempo quince minutos después de la postura del sol, rigiéndose para ello por las horas fijadas en los almanaques, y se apagará á las doce de la noche en los meses de Octubre á Marzo inclusive, y á la una de la noche en los seis meses restantes.

19. El concesionario responderá de la continuidad y buen servicio del alumbrado, pero no será responsable de las interrupciones á que pueda dar lugar la carencia de agua dentro del terreno correspondiente á la casa-fábrica; fuerza mayor ú otras causas completamente ajenas á su voluntad.

20. En el caso de que haya interrupción en el servicio del alumbrado público, el contratista se encargará de hacer este con petróleo, según se hace en la actualidad, para lo cual el Ayuntamiento le entregará los faroles y demás útiles concernientes al alumbrado actual, siendo de su cuenta los gastos de encendido, consumo de petróleo y cuanto se origine, sin que el Ayuntamiento pueda exigir deducción ninguna de la cantidad estipulada en la condición 5.ª, á no ser que la interrupción dure más de un mes, en cuyo caso el tiempo que permanezca el alumbrado por petróleo, solo se le pagará á razón de la mitad del tipo del contrato.

21. El contratista queda autorizado para ceder, traspasar ó arrendar el todo ó parte, á la persona ó sociedad con quien le convenga, siempre que aquellas queden obligadas á cumplir las condiciones del presente contrato.

22. El Ayuntamiento se obliga á no crear ningún arbitrio municipal ni por concepto de consumos, sobre todo aquello que constituye el material de instalación de la luz eléctrica, ni sobre el fluido producido por esta, ya se utilice para el alumbrado público, ó bien para los particulares, sociedades, etc.

23. El Ayuntamiento, para coadyuvar en lo posible al establecimiento de tan útil mejora, subvenciona con ochocientas setenta y cinco pesetas al contratista para ayuda de las obras de fá-

brica, cuya cantidad será devuelta por el mismo, si dentro de los diez primeros años de servicio se rescindiera el contrato por causas imputables al citado contratista.

24. Las faltas que pudieran originarse en este servicio se clasificarán en leves y graves. Para declarar una falta grave será preciso que así lo acuerde el Ayuntamiento después de oír las explicaciones del contratista. Declarada una falta leve ó grave y fijada la cantidad importe de la multa, que será de cinco á diez pesetas para las primeras y de cincuenta á doscientas para las segundas, se entenderá impuesta la multa al contratista y este obligado al pago de la misma dentro de los diez días siguientes.

25. Serán causas de rescisión del presente contrato:

1.ª La interrupción del alumbrado público por causa imputable al contratista en más de la sexta parte de las luces durante quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad contratada, comprobada á juicio de peritos, de tal modo que resulte inferior en un veinte por ciento á la debida.

3.ª La negación del contratista á cumplir las cláusulas aquí estipuladas, en cuyo caso pagará al Ayuntamiento una indemnización de cinco mil pesetas.

26. En caso de rescisión del contrato como en el determinación del mismo todo el material empleado en la instalación podrá ser retirado por el contratista, puesto que es de su exclusiva propiedad, subsanando los defectos que pueda causar en tal operación.

27. Todas las obras, aparatos y cuanto pertenece á la instalación eléctrica en esta ciudad, ya sean del alumbrado público ó de particulares, serán consideradas como municipales, al objeto de imponer multas que percibirá el contratista de los autores del daño y estos perseguidos de oficio con arreglo á la ley.

28. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación municipal de Bujalance, para que aquellos conozcan de las cuestiones á que pudiera dar lugar el presente contrato.

29. La Empresa podrá, en caso que lo crea conveniente y de acuerdo con la autoridad, colocar postes en la vía pública para apoyar los cables; al efecto, el Ayuntamiento considerará al alumbrado eléctrico como servicio público, y se compromete á incoar el expediente para obtener de quien corresponda la declaración de utilidad pública de este servicio, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que esto origine.

30. Serán de cuenta del rematante de este servicio los gastos de escritura pública con su copia, anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, papel sellado y todo gasto que origine la instrucción del expediente (art. 3.º, número 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883).

31. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario para los casos no prescritos en este contrato, quedarán suje-

tos á quanto se dispone respecto á ellos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración ventajosa de precio ni rescisión, más que en los casos ya expresados.

33. Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante la comisión que el Ayuntamiento designe á intervención de Notario público, á las doce de la mañana, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que al final se insertará, por el tipo fijado en la condición 5.ª, no admitiéndose ninguna que exceda de aquella cantidad.

34. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Presidente de la mesa é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y de un resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal un depósito, como fianza provisional, del cinco por ciento del tipo del remate, que dejará el rematante en concepto de definitiva para responder á las multas ú otras obligaciones de las consignadas anteriormente.

35. En caso de rescisión del contrato por causa del rematante, quedará sujeto á todas las responsabilidades consignadas en este pliego, la fábrica, aparatos y demás material del alumbrado.

Bujalance doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde Presidente, Salvador de Castro y Coca.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino..., con cédula personal que acompaña, en vista del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al día..., enterado de todas las condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el alumbrado público por fluido eléctrico en esta ciudad, se com promete á realizar dicho servicio por la cantidad de... pesetas anuales.

Y para que sea válida esta proposición, la hace en papel de la clase 11.ª y acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

Fecha y firma.

**BELMEZ**

Núm. 117

Don Rafael García y Villalba, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el padrero actual de los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1878, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, y habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente, á fin de que hasta el día 31 de este mes, ó á lo sumo antes del 14 del próximo Febrero, comparezcan los interesados ó sus familias, en estas Casas Consistoriales, al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pro ó en contra de su inscripción, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho; y en quanto á los fallecidos, lo acreditarán así documental-mente sus respectivas familias, teniendo entendido que si en el plazo que se señala, no han cumplido estos precisos requisitos, serán eliminados definitivamente del alistamiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Número del alistamiento	Nombres y apellidos de los mozos	Nombres de sus padres
1	Jorge Rodríguez Martínez	Romualdo y Dolores
4	Mannel Sánchez Palomino	Casimiro y Crescencia
11	Ildefonso Acedo Canseco	Ezequiel y Lorenza
12	Ildefonso Calvo Pedrajas	Rafael y Casta
13	Enrique Ruiz del Valle	Julian y Micaela
14	Manuel Arenas Zújar	Basilio y Angela
17	Manuel Murillo Butini	Antonio y Maroslina
20	Alejandro García Gordillo	José y Faustina
21	Alejandro Ortega Prieto	Mannel y Josefa
22	Sabino Gómez Navas	José y Dolores
25	José Lozano Sánchez	Pedro y Julia
26	Antonio X. Peñas	X. y Encarnación
27	Baldomero Romero Gómez	José y Antonia
29	Jorge García y García	Antonio y Jenara
33	Diego Gómez Balsera	Francisco y Romualda
37	Angel Sampelayo Martínez	Juan y Francisca
39	Teodoro Lorido Gallardo	José María y Magdalena
40	Manuel Zújar Rebollo	Juan Antonio y Micaela
45	Antonio Gallardo Cantero	Fausto y Micaela
48	Juan José Casallo Rivera	Segundo y Pilar
51	Pedro Esquinas Expósito	Antonio y Policarpa
53	Antonio Esquinas Arias	Juan y Josefa
59	Juan Antonio Parra	Angela
61	José Muñoz Vera	Acisolo y Adriana
63	Juan Pérez García	José é Isabel
65	Emiliano Saez Rivera	Juan y Jacoba
68	Alfredo Molero Parras	Francisco y Manuela
69	Juan Francisco Ruiz Medina	Lorenzo y Encarnación
71	Sixto Tejero Acebedo	Juan Franc. y Gumersinda
72	Rafael Rodríguez Balsera	José y Fernanda
73	Pedro Zújar Camacho	Ricardo y Maria
74	Domingo Estevez Muñoz	José y Ana
76	Juan Cortés García	José y Maria
77	Antonio Navas Pérez	José y Petra
80	Felipe Lozano Mohedano	Manuel y Gumersinda
81	Gabriel Rodilla Moyano	Romualdo y Juana
86	Pedro Esquinas García	Francisco y Amalia
87	Jorge Carrasco Marin	Jorge y Damiana
90	Amador Mohedano Bravo	Fernando y Natividad
93	Juan González Romero	Epifanio y Lucia
94	José Tapias Romero	Antonio y Albina
95	Miguel Esquinas Sánchez	Pedro y Agueda
97	Dionisio Rodríguez Mohedano	Pedro y Maria
98	Francisco Moya Balsera	Rafael y Petra
99	Carlos Rodríguez Herrera	Cándido y Eulogia
101	Miguel Narvaez Gómez	Marcelino y Angeles
104	Juan José Vioque Nevado	Luis y Eloisa
105	José Baria Morales González	Juan y Dolores
106	Pedro José García Mohedano	José y Margarita
109	Francisco Saez del Moral	Antonio y Agueda
111	Juan Antonio Molina Aranda	Andrés y Micaela

Fecha de su nacimiento		
Día	Mes	Año
1.º	Enero	1878
5	"	"
23	"	"
23	"	"
25	"	"
28	"	"
3	Febrero	"
9	"	"
9	"	"
10	"	"
18	"	"
21	"	"
27	"	"
28	"	"
14	Marzo	"
23	"	"
1.º	Abril	"
11	"	"
25	"	"
6	Mayo	"
13	"	"
14	"	"
24	"	"
31	"	"
3	Junio	"
30	"	"
11	Julio	"
14	"	"
20	"	"
24	"	"
1.º	Agosto	"
4	"	"
10	"	"
22	"	"
3	Septiembre	"
5	"	"
17	"	"
18	"	"
30	"	"
2	Octubre	"
2	"	"
3	"	"
9	"	"
10	"	"
14	"	"
6	Noviembre	"
25	"	"
26	"	"
5	Diciembre	"
19	"	"
25	"	"

Y para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus familias, se publica el presente en Belmez á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael García y Villalba.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Soria.

**CONQUISTA**

Núm. 164

Año de 1897

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley electoral del Senado.

Señores Concejales	Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen	Ptas. Cts.
D. Juan Antonio Muñoz Moreno	D. Juan Cabrera Gutiérrez	284 61
Sebastián Gutiérrez Reyes	Antonio Illescas y Gutiérrez	271 98
Pedro Pasosio Buenestado Rubio		
Ambrosio Reyes García Gañán		
Tomás Fernández Muñoz		
Alfonso Muñoz Moreno		
Pedro José Buenestado Muñoz		

D. Juan Cantador Gutierrez	255 55
Julián García Copado	213 55
Tomás Buenestado Muñoz	82 14
Alfonso Gutierrez Reyes	81 17
Juan Redondo Calero	75 79
Tomás Cabrera Chico	74 89
Francisco Diaz Ramirez	67 36
Francisco Hidalgo y Moreno	61 40
Francisco Muñoz Reyes	55 95
Antonio Diaz Calero	55 78
Antonio Illescas Hidalgo	54 45
Juan Antonio Muñoz Reyes	54 44
Francisco Buenestado Muñoz	52 02
Agustin Ferrero Cantador	52 01
Juan Antonio Hidalgo y Moreno	47 11
Alfonso Rufino Muñoz Hidalgo	45 47
Juan Pedro Gutierrez y Campos	42 03

D. Antonio Miguel Muñoz y Hidalgo	37 46
Sebastián Fernández Muñoz	34 20
Francisco Cabrera Muñoz	34 06
Juan Gutierrez García	30 47
Francisco García Copado	30 46
Sebastián Fernández Heredia	27 30
Cristóbal Calle Cortés	31 93
Francisco Alamillo Mohedano	28 88
Alfonso Gutierrez de Antón	25 90
Conquista á 1.º de Enero de 1897.—	
El Secretario, Manuel Herrera Ruiz.—	
V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz Moreno.	
<b>ALCARACEJOS</b>	
Núm. 171	
Año de 1897	
Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un	

número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con casa abierta que tendrán derecho en el presente año a designar Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales  
 D. Andrés Sepúlveda López  
 Miguel Caballero Sánchez  
 Perfecto Alcalde Caballero  
 José Caballero Rodríguez  
 Juan Suarez Illescas  
 Agustín Caballero Sepúlveda  
 Juan García Muñoz  
 Pedro Fernández Caballero

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José María Ayala y Cruzado	395	17
Miguel Caballero López	375	95
Martín Valerio Alcalde y Caballero	348	12
Juan Sepúlveda López	227	20
Antonio Ayala López	141	37
Pablo Fernández Pedrajas	115	81
Juan José Caballero Fernández	105	47
Juan Mesa Santiago	103	86
Manuel Tena Navarrete (mayor)	98	29
Gregorio Rodríguez Castillejo	96	46
Rafael Caballero Fernández	94	85
Rafael Muriel Trapero	93	
Lorenzo Ayala Caballero	79	80
Ramón Fernández Caballero	77	55
Amador Sánchez López	75	77
Juan García Arévalo	70	
Mannel Pedrajas Fernández	61	75
Gaspar Benitez de Gracia	60	93
Blás Mansilla Caballero	58	56
Bartolomé Rodríguez Sánchez	58	56
Juan Caballero Fernández	57	49
José Fernández Blanco	54	45
Juan Gabriel Sepúlveda Sánchez	48	43
Miguel López Blanco	47	06
Juan Moreno Sepúlveda	42	40
Juan Mansilla Fernández	42	40
Miguel Lino Ayala López	42	16
Francisco Rodríguez Caballero	41	70
Alejandro Caballero Pedrajas	41	29
Francisco Eloy Rodríguez Fernández	39	12
Eulogio Cruzado Espejo	36	24
Nemesio Sepúlveda López	36	09
Ramón Maldonado Suarez	35	99
Miguel Ranchal Fernández	35	83
Sandalio Caballero y Fernández	35	64
Diego Fernández y Caballero	33	60

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
 Certifico: que la presente lista es copia de su original formada por la Corporación en el día de ayer.  
 Y para su publicación pongo el pre-

sente, de orden del señor Alcalde, con su sello y visto bueno, en Alcazarcejos á dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Bartolomé García Campos, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Sepúlveda.

**IZNABAR**

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los señores Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento  
 D. Cristóbal Godoy Granados  
 Miguel Doncel Torrubia  
 Cristóbal Lechado Porrás  
 Cristóbal Ordoñez Caballero  
 Juan Lechado Porrás  
 Antonio Cañas Granados  
 Francisco Cañas García  
 José Rabasco Arjona  
 Salvador Garrido Jiménez  
 Lorenzo López Ruiz  
 Cristóbal Jiménez Porrás  
 Pedro Aguilera Padilla

Vacante  
 Vacante

Mayores contribuyentes

D. Miguel Burgenio Rey  
 Zacarías Matas Luque  
 José López Matas  
 Juan Quintana Ortega  
 Francisco Ortiz Criado  
 Juan López Pacheco  
 Tomás Pérez Morales  
 Francisco Delgado Aguilera  
 Gergonio Campos Moreno  
 Francisco Luque Pacheco  
 Antonio Guerrero Cherino  
 Antonio García Martín  
 Julián Matas Luque  
 Francisco Quintana Luque  
 Vicente Roldán Muñoz  
 Rafael Matas Delgado  
 Juan Aguilera López  
 Francisco Gutiérrez Hidalgo  
 Antonio Roldán Muñoz  
 Víctor Ortiz Caballero  
 Francisco Garrido Doblas  
 Antonio Padilla Giménez  
 Francisco Pacheco Gómez  
 Mariano Doncel Rosales  
 Victoriano Velasquez Muñoz  
 Francisco Aguilar y Aguilar  
 Domingo Pacheco Gómez  
 Antonio F. Valverde Ordoñez  
 José Serrano Delgado  
 Manuel Ruiz Gutiérrez  
 Diego Cruz Cabrera  
 Bernardo Matas Luque  
 Andrés Muñoz Quintana  
 Francisco Espinar Payón  
 Vicente Llamas Muñoz  
 Juan Roldán Muñoz  
 José Sánchez Rodríguez  
 Francisco Rey Ruiz  
 Francisco Jiménez Aguilera  
 Felipe Calvo Martos  
 Francisco Porrás Caballero  
 Antonio Burgenio Rey  
 Andrés Matas Delgado  
 José Ruiz Cobo  
 Salvador Jaime Doncel

D. Diego Arjona Sánchez  
 Mariano Castillo Rosales  
 Francisco Aguilera Varas  
 Juan Burgos Marín  
 José Campaña Matas  
 Antonio López Quintana  
 Andrés Ramirez Matas  
 Miguel García Sillero  
 José Pérez Gómez  
 José Matas Delgado  
 Pedro Garrido Jaime

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 26 de la citada ley

Íznabaz 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cristóbal Godoy.—El Secretario, Rafael Valverde.

**MONTALBAN**  
 Núm. 161  
 Año de 1897

Lista formada en cumplimiento al art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que son los que satisfacen mayores cuotas para el Tesoro por contribuciones directas, sin acumularles los que satisfacen en otras localidades.

Señores del Ayuntamiento

D. Eduardo Sillero del Rio  
 Alfonso Luque Cañero  
 Antonio Roldán Jurado  
 José Delgado Rio  
 Alfonso Morales Muñoz  
 Pedro Sillero Ruiz  
 Acisclo de Ruz Nieto  
 Alfonso Marín Zamorano  
 Antonio Sánchez Alcaide  
 Mannel Delgado Chanfreut

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Marín Castro	241	50
Miguel Prieto Ortiz	303	61
Miguel Nieto Sillero	300	50
Cristóbal Dominguez Jiménez	246	90
Francisco Crespo Pérez	179	67
Demetrio Sillero Ortiz	146	34
Miguel López Muñoz	145	80
Antonio Muñoz Muñoz	143	54
José Ruz Muñoz	138	24
Melchor Gutiérrez Cobo	132	35
Juan López Muñoz (menor)	128	13
Paseal Muñoz Jurado	121	90
Pedro Nieto Sillero	115	59
Pedro Ruz Ortiz	107	53
Juan Castellano Pérez	100	53
Rafael Marín Jiménez	94	56
José Ortiz Márquez	79	72
Juan B. Castellano Jurado	77	35
Sebastián Castellano Ortiz	76	14
José Tenllado Machuca	73	12
Luis Cantillo Muñoz	73	10
Francisco Ruz Adamuz	72	94
Francisco Pérez Adamuz	71	67
Francisco Valerio López Jiménez	68	67
Alfonso Zamorano Galvez	68	39
Cristóbal González Dominguez	66	06

D. Francisco Sanz Marchirar  
 Patrioio Ortiz Márquez  
 José Lastra Villalba  
 Bartolomé Marín Moreno  
 Miguel Serrano Moya  
 Epifanio Jiménez Serrano  
 Juan Nieto Cañero  
 Antonio Victorio Casado López  
 Francisco Victorio Marín Dominguez  
 Mannel Sillero Pérez  
 Juan Pérez Adamuz  
 Pablos Prieto Ortiz  
 Olegario Pérez Caballero  
 Amador Sillero Muñoz

Y á los efectos del art. 26 de expresada ley se publica la presente en Montalban á primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Eduardo Sillero.—El Secretario, J. Castillo.

**Sección de anuncios**

**QUINTAS**

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA